

L006754aa918100030e07e416c0c0a0c1

Expediente

5143/2020

Interesado(s):

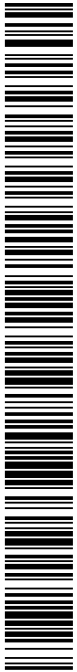
**A s e s o r í a
Jurídica**

Asunto: **Expediente de Oficio: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales o en las zonas comunes de los centros comerciales - Prórroga de las suspensión del cobro hasta el 30 de junio de 2021**

Órgano:

Fecha de Inicio: **15/12/2020 18:21**

Fecha de Cierre:



L006754aa918100030e07e416c0c0a0c1



Expediente:5143/2020
16/12/2020 10:12

Índice de Contenidos

Nombre Documento	Fecha Aportación	Csv
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	15/12/2020 18:20	<u>u006754aa92f0f0202d07e43a50c1214c</u>
02 Propuesta Concejal Dominio Público	15/12/2020 18:25	<u>U006754aa9320f042c107e40e60c1219n</u>
03 Propuesta Concejal Hacienda	15/12/2020 18:26	<u>4006754aa90d0f0cbf307e41250c121an</u>
04 Propuesta de resolución	15/12/2020 18:26	<u>7006754aa92f0f1243707e40180c1200x</u>
05 Ficha de Seguimiento	16/12/2020	



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Asesoría Jurídica
Nº solicitud/ejercicio: 22729/2020
Órgano tramitador: Asesoría Jurídica

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social			Otro documento		
Asesoría Jurídica			28		
País	Provincia	Municipio	Código Postal		
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán	35140		
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal. Planta Pta.
CALLE	Avenida de la Constitución, 4 - 1ª Planta - Mogán Casco	0			
Teléf./Fax		Correo Electrónico			

Asunto	Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales o en las zonas comunes de los centros comerciales - Prórroga de las suspensión del cobro hasta el 30 de junio de 2021
--------	---

En Mogán a 15 de diciembre de 2020

u006754aa2f0f0202d07e43a50c1214c

Área de URBANISMO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SEGURIDAD
Negociado de MERCADILLOS Y DOMINIO PÚBLICO
Ref.: JMNR/mcsd
Asunto: solicitud suspensión cobro tasa ocupación dominio público

D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a solicitar al Área de Hacienda, tiene a bien emitir la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de 2020 se emite providencia por parte de la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que dice literalmente:

"Visto que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la clausura de los mercados locales y de puestos de venta instalados en las zonas comunes de los centros comerciales, cuya fuente principal de ingresos para los mercaderes se encuentra en la actividad turística, la cual se ha visto también afectada negativamente como consecuencia del cierre de hoteles, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos similares, así como por las limitaciones de desplazamientos nacionales e internacionales de pasajeros; y

Considerando que los mercaderes no solo se verán afectados por las limitaciones impuestas durante el estado de alarma, sino también por la incógnita que se presenta respecto a la afluencia de turismo en las islas durante los próximos meses;

Es por lo que el Ayuntamiento de Mogán considera necesaria la adopción de medidas, a nivel local, que contribuyan a mitigar el impacto económico negativo en el sector, mediante la suspensión temporal del cobro de determinadas tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

Por todo ello,

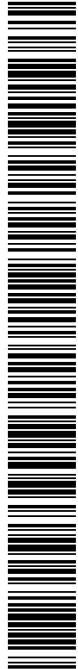
DISPONGO

ÚNICO.- Que por los Departamentos de Dominio Público, Hacienda y Asesoría Jurídica, se emitan los informes pertinentes y se lleven a cabo los trámites oportunos para la suspensión temporal, si procede, de la aplicabilidad de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales".

Segundo.- Con fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que es prorrogado mediante los Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

La principal fuente de ingresos del municipio de Mogán se encuentra asociada a la actividad relacionada con el sector de la hostelería, por lo que es innegable que la declaración del estado de alarma ha hecho incidencia de manera directa en los sectores económicos y social de los habitantes del municipio. Por un lado, uno de los principales perjuicios ha sido el cierre de hoteles, centros comerciales, bares, cafeterías y establecimientos similares, que han visto suspendida cualquier actividad en sus instalaciones y, por tanto, completamente suprimidos los ingresos, viéndose obligados a cubrir ciertos gastos asociados a su actividad sin la capacidad económica suficiente. Por otro lado, se ha producido un gran perjuicio a las pequeñas y medianas empresas cuyo desarrollo depende directamente de la actividad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	11/12/2020 07:42



U006754aa93201042c107e40e60c1219n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp>



n006754aa93201042c107e40e60c1219n

turística y la atención al público, pues el haber limitado y/o suprimido el movimiento de su público ha impedido que puedan cubrir los gastos generados de su actividad, sin haber generado algún tipo de ingreso. Además del perjuicio a la totalidad de la red empresarial y el desarrollo del municipio, el perjuicio ha sido aún mayor en el aspecto social. Multitud de familias se han visto directamente afectadas, pues han perdido sus trabajos, bien temporal o permanentemente, y se han visto imposibilitados para poder obtener ingresos de algún tipo.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo de 2020 se publica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La transición hacia una nueva normalidad establecida en la citada orden implica el cumplimiento de una serie de requisitos y la adopción de medidas que permitan a cada establecimiento, según su situación, garantizar que durante el desarrollo de su actividad comercial se velará por la salud de los clientes y se llevarán a cabo acciones para impedir que ésta se pudiese ver comprometida. Las medidas establecidas implican que por parte de los comercios se realice una inversión inicial con la finalidad de:

- Llevar a cabo la desinfección del local en su totalidad previa a la apertura.
- Adquirir productos desinfectantes y/o esterilizantes para su uso después de la atención a cada cliente, o bien tras la finalización de la jornada, preparando el comercio para la actividad a desarrollar al día siguiente.
- Disponer de material de uso individual para la protección de los trabajadores y de cada uno de los clientes que acudan al comercio.
- Disponer de medidas de seguridad adicionales, tales como la instalación de mamparas de metacrilato o similares, que impidan el contacto directo con los clientes.

Además de la inversión que los comerciantes han de hacer respecto a las medidas de prevención de propagación del contagio de la enfermedad citadas, en la norma legal que regula la transición hacia una nueva normalidad se establecen unas medidas que también han de llevar a cabo los comerciantes en lo que respecta a su funcionamiento. Por parte de los locales de restauración, por ejemplo, las terrazas podrán estar únicamente al 50% de su capacidad, respetando unas medidas mínimas de seguridad entre las personas que se encuentren en las mismas y con un número limitado de clientes por mesa.

Las medidas citadas en los dos párrafos anteriores producen un perjuicio económico a los comerciantes porque:

- Por un lado, algunos de los comercios no pueden desempeñar su actividad con normalidad, pues no solo no pueden utilizar los espacios cerrados de sus locales, sino que aún siendo las terrazas el único espacio que es posible utilizar, no pueden utilizarlas hasta completar el aforo, limitándose así los ingresos obtenidos.
- Por otro lado, la inversión en materia de prevención produce pérdidas económicas directas que no se verán compensadas por su actividad económica, ya que el cliente no verá repercutida dicha inversión en el precio de los servicios que se le ofertan.

De todo lo expuesto anteriormente merecen especial indicación los comerciantes que prestan sus servicios en puestos de venta ambulante. En el municipio de Mogán dichos comerciantes dependen mayoritariamente de la actividad turística, por lo que el desarrollo de su actividad no se verá afectado únicamente por las limitaciones impuestas durante el estado de alarma, sino que también se verá afectado por la incógnita que se presenta respecto a la afluencia de turismo en las islas durante los meses venideros.

Cuarto.- El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020 adoptó, entre otras cuestiones, el acuerdo de aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	11/5/12/2020 07:42

especial del dominio público mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, en la que se incluía el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de diciembre del 2020."

Quinto.- Si bien es cierto que por parte del Gobierno de España y del Gobierno de Canarias se ha flexibilizado la normativa con la finalidad de propiciar la entrada de turismo en las islas, esto no ha resultado en un incremento de la actividad turística del municipio debido a varios factores, entre los que se encuentra la legislación en los países de origen de los turistas, que dificulta tanto su salida como el periodo transcurrido a su regreso. La falta de actividad turística en el municipio ha conllevado, de manera inevitable, un acrecimiento de la crisis económica y social que la población sufre desde el inicio de la crisis sanitaria.

Sexto.- La modificación de la ordenanza preveía una suspensión de la aplicación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020, pero durante el transcurso del año 2020 se ha podido constatar lo expuesto en el presente documento, y es que la crisis sanitaria se ha mantenido en el tiempo, dificultando la recuperación económica y social de una gran parte de la población del municipio. De este modo, quien suscribe mantiene la postura defendida en el mes de mayo de 2020, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 30 de junio de 2020.

En Mogán,

El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad,
con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y
Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público.

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero
(s/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	11/5/2020 07:42

Área de HACIENDA
Unidad Administrativa de Rentas y Recaudación
Ref.: JEHC/frr
Asunto: solicitud suspensión cobro tasa ocupación dominio público

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA AL PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES

Vista la propuesta de Don Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, , donde expone:

Antecedentes

"Primero.- Con fecha 14 de 2020 se emite providencia por parte de la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que dice literalmente:

"Visto que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la clausura de los mercados locales y de puestos de venta instalados en las zonas comunes de los centros comerciales, cuya fuente principal de ingresos para los mercaderes se encuentra en la actividad turística, la cual se ha visto también afectada negativamente como consecuencia del cierre de hoteles, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos similares, así como por las limitaciones de desplazamientos nacionales e internacionales de pasajeros; y

Considerando que los mercaderes no solo se verán afectados por las limitaciones impuestas durante el estado de alarma, sino también por la incógnita que se presenta respecto a la afluencia de turismo en las islas durante los próximos meses;

Es por lo que el Ayuntamiento de Mogán considera necesaria la adopción de medidas, a nivel local, que contribuyan a mitigar el impacto económico negativo en el sector, mediante la suspensión temporal del cobro de determinadas tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- Que por los Departamentos de Dominio Público, Hacienda y Asesoría Jurídica, se emitan los informes pertinentes y se lleven a cabo los trámites oportunos para la suspensión temporal, si procede, de la aplicabilidad de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales"."

Segundo.- Con fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que es prorrogado mediante los Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

La principal fuente de ingresos del municipio de Mogán se encuentra asociada a la actividad relacionada con el sector de la hostelería, por lo que es innegable que la declaración del estado de alarma

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/12/2020 11:25



4006754aa90c0f0c0307e41250c121an

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp>



W006754aa930f06ac07e42000c0b11

ha hecho incidencia de manera directa en los sectores económicos y sociales de los habitantes del municipio. Por un lado, uno de los principales perjuicios ha sido el cierre de hoteles, centros comerciales, bares, cafeterías y establecimientos similares, que han visto suspendida cualquier actividad en sus instalaciones y, por tanto, completamente suprimidos los ingresos, viéndose obligados a cubrir ciertos gastos asociados a su actividad sin la capacidad económica suficiente. Por otro lado, se ha producido un gran perjuicio a las pequeñas y medianas empresas cuyo desarrollo depende directamente de la actividad turística y la atención al público, pues el haber limitado y/o suprimido el movimiento de su público ha impedido que puedan cubrir los gastos generados de su actividad, sin haber generado algún tipo de ingreso. Además del perjuicio a la totalidad de la red empresarial y el desarrollo del municipio, el perjuicio ha sido aún mayor en el aspecto social. Multitud de familias se han visto directamente afectadas, pues han perdido sus trabajos, bien temporal o permanentemente, y se han visto imposibilitados para poder obtener ingresos de algún tipo.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo de 2020 se publica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La transición hacia una nueva normalidad establecida en la citada orden implica el cumplimiento de una serie de requisitos y la adopción de medidas que permitan a cada establecimiento, según su situación, garantizar que durante el desarrollo de su actividad comercial se velará por la salud de los clientes y se llevarán a cabo acciones para impedir que ésta se pudiese ver comprometida. Las medidas establecidas implican que por parte de los comercios se realice una inversión inicial con la finalidad de:

- Llevar a cabo la desinfección del local en su totalidad previa a la apertura.
- Adquirir productos desinfectantes y/o esterilizan téis para su uso después de la atención a cada cliente, o bien tras la finalización de la jornada, preparando el comercio para la actividad a desarrollar al día siguiente.
- Disponer de material de uso individual para la protección de los trabajadores y de cada uno de los clientes que acudan al comercio.
- Disponer de medidas de seguridad adicional, tales como la instalación de mamparas de metacrilato o similares, que impidan el contacto directo con los clientes.

Además de la inversión que los comerciantes han de hacer respecto a las medidas de prevención de propagación del contagio de la enfermedad citadas, en la norma legal que regula la transición hacia una nueva normalidad se establecen unas medidas que también han de llevar a cabo los comerciantes en lo que respecta a su funcionamiento. Por parte de los locales de restauración, por ejemplo, las terrazas podrán estar únicamente al 50% de su capacidad, respetando unas medidas mínimas de seguridad entre las personas que se encuentren en las mismas y con un número limitado de clientes por mesa.

Las medidas citadas en los dos párrafos anteriores producen un perjuicio económico a los comerciantes porque:

- Por un lado, algunos de los comercios no pueden desempeñar su actividad con normalidad, pues no solo no pueden utilizar los espacios cerrados de sus locales, sino que aún siendo las terrazas el único espacio que es posible utilizar, no pueden utilizarlas hasta completar el aforo, limitándose así los ingresos obtenidos.
- Por otro lado, la inversión en materia de prevención produce pérdidas económicas directas que no se verán compensadas por su actividad económica, ya que el cliente no verá repercutida dicha inversión en el precio de los servicios que se le ofertan.

De todo lo expuesto anteriormente merecen especial indicación los comerciantes que prestan sus servicios en puestos de venta ambulante. En el municipio de Mogán dichos comerciantes dependen mayoritariamente de la actividad turística, por lo que el desarrollo de su actividad no se verá afectado únicamente por las limitaciones impuestas durante el estado de alarma, sino que también se verá afectado por la incógnita que se presenta respecto a la afluencia de turismo en las islas durante los meses venideros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/12/2020 11:25

Cuarto.- El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020 adoptó, entre otras cuestiones, el acuerdo de aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, en la que se incluía el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de diciembre del 2020."

Quinto.- Si bien es cierto que por parte del Gobierno de España y del Gobierno de Canarias se ha flexibilizado la normativa con la finalidad de propiciar la entrada de turismo en las islas, esto no ha resultado en un incremento de la actividad turística del municipio debido a varios factores, entre los que se encuentra la legislación en los países de origen de los turistas, que dificulta tanto su salida como el periodo transcurrido a su regreso. La falta de actividad turística en el municipio ha conllevado, de manera inevitable, un acrecimiento de la crisis económica y social que la población sufre desde el inicio de la crisis sanitaria.

Sexto.- La modificación de la ordenanza preveía una suspensión de la aplicación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020, pero durante el transcurso del año 2020 se ha podido constatar lo expuesto en el presente documento, y es que la crisis sanitaria se ha mantenido en el tiempo, dificultando la recuperación económica y social de una gran parte de la población del municipio. De este modo, quien suscribe mantiene la postura defendida en el mes de mayo de 2020, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 30 de junio de 2020."

Considerando: "Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Se considera posible que se suspenda temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos.

La suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.c) TRLRHL, la Ordenanza fiscal debe contener "la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación", por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza. Estableciendo una disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal para que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se dejara de aplicar la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantien...	15/12/2020 11:25



4006754aa90c0f0cb307e41250c121an

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>



W006754aa9330f06ac07e42000c0b11

público local en lo que respecta a las terrazas, bares y comercios similares y la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:

SE PROPONE:

La aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, incluyéndose la siguiente disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el primer semestre del ejercicio 2021, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio del citado año, se dejara de aplicar la tasa por LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales

En Mogán, lo manda y firma

Fdo.: JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ
CRUZ

Concejal-Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Illtre. Ayuntamiento de Mogán, según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/12/2020 11:25

U.A. ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales

Asunto: Prórroga suspensión temporal cobro de la tasa de mercadillos

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la tramitación del expediente de modificación de la <<Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales>>; al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales (expte. 001-2020-MER-DP), la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 67, de 3 de junio de 2020, a efectos de cumplir con el trámite de exposición pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalizado el plazo de exposición pública reseñado anteriormente, no consta la presentación de reclamaciones o sugerencias, de modo que el acuerdo provisional se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a su publicación en el BOP de Las Palmas n.º 93 de 3 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- En fecha 15 de diciembre de 2020, D. Juan Mencey Navarro Romero, concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, formula propuesta de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[...] La modificación de la ordenanza preveía una suspensión de la aplicación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020, pero durante el transcurso del año 2020 se ha podido constatar lo expuesto en el presente documento, y es que la crisis sanitaria se ha mantenido en el tiempo, dificultando la recuperación económica y social de una gran parte de la población del municipio. De este modo, quien suscribe mantiene la postura defendida en el mes de mayo de 2020, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 30 de junio de 2020.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754aa920f1243707e40180c1200x

TERCERO.- En la misma fecha, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite informe en sentido favorable a la propuesta descrita en el apartado anterior, en el cual, tras exponer los motivos que fundamentan su posición, propone:

*<<La aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, incluyéndose la siguiente **disposición transitoria** en la citada Ordenanza fiscal:*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el primer semestre del ejercicio 2021, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio del citado año, se dejara de aplicar la tasa por LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En este sentido, el establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se configura como una potestad municipal, de modo que al igual que la Corporación puede decidir su establecimiento, puede, *sensu contrario*, acordar su derogación o supresión. Por lo tanto, en aplicación de la máxima del derecho de que <<quien puede lo más, puede lo menos>>, jurídicamente se considera viable la suspensión temporal de su aplicación, tal como se ha propuesto.

TERCERO.- Una vez expuesto lo anterior, procede determinar cuál es el procedimiento que se debe seguir para la suspensión temporal de una ordenanza vigente.

En lo relativo a las ordenanzas fiscales, el artículo 15 de la LHL señala, en su apartado 1, que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>> estableciéndose, en el artículo 16.1 el contenido mínimo que tales ordenanzas deben contemplar, a saber:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754aa920f1243707e40180c1200x

Asimismo, para el supuesto de modificaciones de las ordenanzas fiscales, el último párrafo del **artículo 16.1 de la LHL** exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las **fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación**.

Por consiguiente, a juicio de quien suscribe procede una modificación de la ordenanza en cuestión, en tanto que se van a modificar sus fechas de aplicación, puesto que, tal como se expone en la providencia de Alcaldía que da inicio al expediente, como en las correspondientes propuestas de los Concejales delegados de las principales áreas afectadas, esto es, Dominio Público/Mercadillos y Hacienda, lo que se pretende es la suspensión temporal del cobro de la tasa correspondiente al uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, todo ello en aras de paliar los efectos negativos que está suponiendo la crisis sanitaria del COVID-19 en el sector de la hostelería.

Llegados a este punto, es preciso destacar que tal suspensión temporal fue ya acordada por el Pleno celebrado en fecha 28 de mayo de 2020, y lo que ahora se pretende es su prórroga hasta el 30 de junio de 2021.

Así las cosas, la forma jurídica que se considera más acertada para suspender temporalmente la aplicación de la ordenanza es la que se empleó en el mes de mayo, tal como señala el concejal delegado en materia de Hacienda en su propuesta, esto es, la introducción de una disposición transitoria que recoja, expresamente, el periodo en el cual va a resultar inaplicable la ordenanza, ya sea de forma total o parcial.

En este sentido, resulta sencillo prorrogar el periodo de suspensión del cobro de la tasa, introduciendo una modificación en la literalidad de la disposición transitoria vigente, de modo que, donde antes se establecía un periodo de suspensión del cobro <<hasta el 31 de diciembre de 2020>>, ahora deberá decir <<**hasta el 30 de junio de 2021**>>.

CUARTO.- En lo que respecta al procedimiento a seguir para la modificación de las ordenanzas fiscales, al igual que para su elaboración, publicación y publicidad, es el previsto en el **artículo 17 de la LHL**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el periodo de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

SEXTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754a920f1243707e40180c1200x

ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26

ANEXO

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES.

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales y en Zonas Comunes de Centros Comerciales, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de Centros Comerciales.

ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º-CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta10 € por módulo/día.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754aa920f1243707e40180c1200x

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria10 € por módulo/día.
Tarifa reducida2 € por módulo/día.

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.

b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.

b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.

c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.

b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN E INGRESOS.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754aa920f124307e40180c1200x

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la instalación del puesto, que se otorgará o denegará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del Concejal Delegado de Mercadillos, previo informe del Técnico Municipal competente. No se podrá iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, salvo en casos de altas y bajas, en que las cuotas serán prorrateadas por días, incluidos los días en que se causa el alta o la baja.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar. No obstante, ésta podrá comprender hasta un máximo de tres (3) módulos o doce (12) metros cuadrados, a otorgar discrecionalmente por este Illtre. Ayuntamiento.

En ningún caso se permite que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El titular deberá permanecer en todo momento, durante el horario de venta, en el puesto adjudicado; no obstante, podrá auxiliarse de personal para la venta. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de la autorización y, en su caso, al levantamiento del puesto.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del mes siguiente al de su presentación, prorrateándose las cuotas a abonar conforme se establece en el párrafo quinto de este artículo.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

Si en el curso de un determinado ejercicio económico se realizaran en algún mercado obras de mejora o ampliación de puestos de venta, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto.

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.

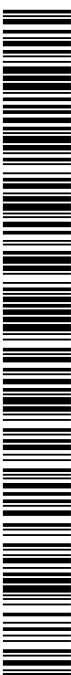
El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en todo momento, tales como Altas y Bajas en el I.A.E., domicilios, teléfonos, etc.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará dentro de la hora anterior y posterior a las del horario de venta. En ningún caso se permitirá vehículos aparcados en el interior del recinto durante la jornada de mercadillo (8:00 a 14:00 horas).

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de aprovechamientos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	15/12/2020 18:09
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/12/2020 07:26



7006754aa920f1243707e40180c1200x

Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para la venta en Mercadillos, o en cualquier otro lugar de dominio público municipal que se estime oportuno.

ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la Tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 30 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 12 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza fiscal: artículos 7º, párrafo cuarto y ss.; artículo 9º, párrafo quinto, noveno y décimoº].

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN DAVID CHAO CASTRO	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación Secretario General Accidental	15/12/2020 18:09 16/12/2020 07:26



7006754aa920f1243707e40180c1200x